

Br. en 78
1500

M. J. S.

N. 024

8694

Pablo Guzmán. Por la cantidad con su mayor
y menor parte pareció ante S. S. y dice que el día 1.º del
año de 1776 le impuso a conu. una C. de auxend. de la
Hac. de Panchanca que le otorgó el Sr. Regidor D. Lucas
Figueroa en la cantidad de tres mil setecientos p. en cada
año, cinco forros de cumplimiento y cuatro voluntarios
de sueldo para el cumplimiento de los forros faltan en el
S. S. según ha sido que se le otorgó ante Ferrn. Figueroa
en ella entre condiciones, y entre ellas es obligado el Sr.
D. Lucas a pagar todas las mejoras que por el auxenda-
rio se hubieren hecho al F. de la Integ. y defender qua-
quiera p. que se ofrezca en el caso de introducirse alg.
S. S. de los Indios dentro de la Hac.

Por el Excmo. Sr. D. Lucas de Saratú desde el
primer día en que se recibió la Hac. se introdujeron en los
Indios, y según la dictada condición de la C. de la parte al
Sr. D. Lucas para que defendiera su d. y caso de no ha-
cerlo es obligado a pagarle al Excmo. Sr. D. Lucas por cantidad
aquella parte que no ha disfrutado, y de nuevo declarar todas
las cosas he solicitado a D. Lucas a fin de tran-
sitar y recoger en el Sr. D. Lucas todas las cantidades que legiti-
mente ha recibido, y se le ha entregado como consta por el Sr.
que para en un poder y ascende el total a la cantidad de
tres mil setecientos cincuenta y seis p. Ahora pues S. S.
por la parte del Sr. D. Lucas que no pareo que se le pague el Sr.
D. Lucas lo mismo en cada un año a trescientos pesos
que en los cinco compen. mil y quinientos p. que agrega-
ra a los tres mil setecientos cincuenta y seis p. que tengo

SO-AD
CA: 43
DO: 47
F: 16

49

entregados hacen la cantidad de cinco mil porcientos de
cuenta y seis p. y el valor de los arrendam.^{tos} en los cinco
años a razon de dos mil porcientos p. ascende a la canti-
dad de once mil p. que rebajados de estos los cinco mil
porcientos sin cuenta y seis p. quedari a deberle cumplida
la Es.^{ta} cinco mil setecientos quaranta y quatro p. Esta
cantidad, y quiza mucho mas, tenia el Sr. D. Lucas q.
entregaron al tpo. que estubo en Ind. que sua de mas
de once mil p.

Inantes truxo el arrendam.^{to} de esta Hazienda no tubo con-
aquello concurrencia de los pastores que para tener
a causa de conducen con las Suplicas de mi Hermano
no D. Pedro Guerra (quien hace un año q. fallecio) y
na temiendo como cuenta el seguir en ella, he solicitado
el Sr. D. Lucas la rebaja conveniente para seguir en ella
los quatro años voluntarios, y se meiga a ella por lo que
tengo determinado entregarsela en el dia primero de
Oct.^{bre} del año venidero de 1801. que es quando se cumplen
los cinco años forzados.

El Sr. D. Lucas me estrecha a que se de dinero D.
Juan. Garrido tambien por el credito pendiente q. tiene
vho Sr. D. Lucas un mto. 1.^{to} Oficio, por razon de los fa-
voritos que cargan pertenecientes al Sr. D. Juan. y asi p.
las reflexiones de justicia que hago a D. S. yo no pue-
do entregar cantidad alguna, y asi D. Juan. Garrido
Receptor del 1.^{to} Oficio, y D. Ofig. de Hacienda C. D. M.
del Patronato de Maria Pastora que tanto me estrechan
podran estos recomendar a supago al copasado por
D. Lucas, y yo solo podre obligarme a pagar aquella
parte ingruisere alcanzado al tpo. de la entrega de la
Hazienda como esta estipulado en la clausula undecima de
dha Es.^{ta}

Si el Sr. D. Lucas recombiniera a buena

Arrend y miedra de ^{du} ~~Arrend~~ Arrendam. como de
modo q^l yo pudiesa trabajar con una regular utilidad
significa decir luego en la H^{ra}. ^{da} ~~Arrendam~~ Arrendam multa
de Arrendam. y entonces me obligara a satisfacer sus
arrendamientos al Recptor y Alm^o. y solo contraria me
sea en la ^{da} ~~Arrendam~~ Arrendam de entregarme en H^{ra}. al fpo deido.

El ^{du} ~~Arrendam~~ Arrendam Lucas quiere plata con la liquoraria reg^l
quando yo entregue la H^{ra}. a quel a quien se la arrendare
losiba de contado sin mejoras lo que es muy contingente, y
en la Cu. no consta asi, sino q^l me hade pagar
lo que sea mejoras, y si el ^{du} ~~Arrendam~~ Arrendam Lucas ahora para pagar
al ^{du} ~~Arrendam~~ Arrendam lo que sea por razon de recibos no tiene con que,
ni tiene ^{da} ~~Arrendam~~ Arrendam ^{da} ~~Arrendam~~ Arrendam y quiza a que pida un ^{da} ~~Arrendam~~ Arrendam de
su ^{da} ~~Arrendam~~ Arrendam y si el ^{du} ~~Arrendam~~ Arrendam Lucas quiere recibir en H^{ra}.
londom de ^{da} ~~Arrendam~~ Arrendam todas sus ^{da} ~~Arrendam~~ Arrendam de ^{da} ~~Arrendam~~ Arrendam ganadas
dilatadas ^{da} ~~Arrendam~~ Arrendam y mejoras ^{da} ~~Arrendam~~ Arrendam de ^{da} ~~Arrendam~~ Arrendam luego me com-
pungo a entregarla para q^l el ^{du} ~~Arrendam~~ Arrendam sea q^l yo me me eximo de
pagar lo que legitimamente debo y si tomo la precaucion
que corresponde a fin de no engorronarme con el ^{du} ~~Arrendam~~ Arrendam Lu-
cas y me atropelle.

Se ^{da} ~~Arrendam~~ Arrendam manda q^l el ^{du} ~~Arrendam~~ Arrendam Lucas en el dia
nombre en Perito, y yo nombre otro para que le den el
valor q^l corresponde a los montes y tierras que no po-
ro, y como hizo entrega de ellas, y obligarlo a que todo
se aclare pues el fpo q^l ha q^l porco una ^{da} ~~Arrendam~~ Arrendam en ^{da} ~~Arrendam~~ Arrendam
en una continua gorgona; Y este medio mas le conviene
al ^{du} ~~Arrendam~~ Arrendam Lucas que al ^{da} ~~Arrendam~~ Arrendam con todo a quillomai
q^l la alta ^{da} ~~Arrendam~~ Arrendam de ^{da} ~~Arrendam~~ Arrendam purgare por combeniente
a fin de que se pague al Recptor y Alm^o. lo que se
debe de ^{da} ~~Arrendam~~ Arrendam.

Si deo la H^{ra}. y no hay quien la arriende
y entra en poder del ^{du} ~~Arrendam~~ Arrendam Lucas en quatro dias de

Surtiendo por el fragata que en ella tiene solo son dos
 negros un negro y un negro chico, veinte y cinco
 pesos, entre otros de grandes, diez yuntas, quatuor
 ta buecos grandes y quatuor pegueros, cinco mu-
 las de carga y otras cosas de ninguna falta con
 lo que es imposible de trabajo la dicha Alca. y
 D. C. como a la en la mayor parte Duano de ella
 temara las providencias que sean de su sup. ^{de} ager
 de por tanto.

Pablo Tuxna

da
Pres. en 14 de Novbre de 1800
M. Y. S.

R.P.

Marca
Quix

El Receptor G^{ral} int^{er}ino, y el Administrador
del Patronato de Mateo Pastor de Velasco en los
Años q^e sigue Dⁿ Pablo Guerra sobre el
arrendam^{to} de la Hacienda nombrada Pancha
uca decimos: Que venos ha dado traslado de
el Escrito de f^o en q^e Dⁿ Pablo p^r una
parte pretende q^e el Rexidor Dⁿ Lucas de
Vergara dueño del Fundo le rebaze la mer-
ced estipulada p^r las razones q^e alega; y
p^r otra lo dimite con la calidad de q^e se le
satisfagan sus Apexos, y mejoras de comado.
El Pedimento carece ent^{er}amente de instrucción
y como su objeto se dirige contra el D^{ño} y
facultades del Locador es preciso oirlo previa-
mente, p^a poner en exercicio las Acciones de
nuestro cargo p^r lo q^e.

N.S. pedimos y suplicamos se sirva mandarnos
q^e el traslado q^e se nos ha conferido contra
primero y se entienda con el Rexidor Dⁿ Lu-
cas de Vergara, señalándole un breve termi-
no p^a q^e responda q^e f^o protestamos tra-
cerlo p^r nuestra parte en Justicia &c

Dⁿ Juanas de Lima
J^u C^o G^o
J^u C^o J^u C^o

Miguel de Arrieta
B B

Pues en 18 de
Dizne de 1800

4

S. S.

M. L. S.

Don
Maraca

Puiz

Lucas de Vengana Pardo y Morán del orden de
Santiago Regidor perpetuo de esta ciudad, Respondiendo al traslado
del Excmo. en que D. Pablo Guerra solicita que se le correspondan

Por pres. las cosas de los arrendamientos de las Haciendas de Panchauca no se le

pien q. Le ca- opista el censo Respectivo a este Santo Tribunal por los motivos

precios: Conna que expone: Digo: Que para conocer el conjunto con que proce-

el traslado con de D. Pablo, y que un objeto no es otro que burlarse de mí, y de

el Recep. que da en el pleito el pago solo que debe; no se necesita más que

Int. y el Excmo. una simple lectura de mi Escrito. En el precepto que la Ilustr.

del Patronato da de Cavallero se le ha introducido en una parte del Morte,

de un año por lo y que por este motivo deben Vasearse al menos trececientos

de Polanco por p. en cada año. Dice también que viene hechas muchas

mejoras, y que Vela no se le quedan pagar cuando fenece

ca el arrendamiento, sin embargo de la condición de la Encomi-

tuna, por que yo estoy perdiendo solo de la contingencia de

encontrar un Arrendatario, el qual se encargue de pagar

todo lo que se le traspaese. Ultimamente ocurre a que mi her-

mano fue el que contrató el arrendamiento en un precio epe-

nivo, y que mi se le Vasease de manera que le fuese com-

modo, seguiria en el arrendamiento, otorgándole nueva

Encomienda.

Sin dudas ha concebido D. Pablo que es fácil aprove-

charse de una Hacienda ajena, y quedarse con los arren-

damientos baxo de van ridículos preceptos sin que tenga

lugar la fuerza ejecutiva del Intendente. Con arreglo

a lo pagaria D. Pablo lo que debe, y un año se un derecho

por separado con respecto al porfucio que dice haberle
ocasionado la introduccion en el Alamo por parte de la
Hacienda de Cavallero; exigiendo oportunamente lo que
resulte de los Reconocimientos, y Liquidaciones que se ha-
gan al tiempo de la entrega de la Hacienda. Ella misma
con todo su fondo, y capitales que convenga del Interen-
tario que demuestre para que se me devuelva, le aser-
gura qualquiera cargo que pueda formar; y nada
mas facil que satisfacerle lo que resulten legiti-
mos; o ya por el nuevo arrendamiento que se haga,
y la obligacion a que precisamente se sujeta el Fisco
databus, obrando en el concepto de la legitimidad el dicta-
men de los Peritos, y no el arbitrio de D. Pablo; o ya re-
mandare por mi la Hacienda, segun las proposiciones
que se me presenten, y se que D. Pablo no debe cuidar,
por que aun no es llegado el caso de que queda hablando
sobre esta materia.

Lo de la Hacienda en arrendamiento otorgandole
la Encomienda que en copia simple remittiere a V. S. pa-
ra que igualmente se me devuelva. Si D. Pablo no
paga, me presentare con el Instrumento autentico
ante la Justicia ordinaria pidiendo condena el man-
damiento de execucion y embargo por lo adeudado en
valor de arrendamientos. Esto es lo que corresponde,
y lo que D. Pablo no podra evitar; como tampoco el
pago del censo si que es obligado. Sirvase V. S. Re-
conocer la Condicion 42. y encontrara que las Cien-
tas del pleyto con el Mayordomo de Cavallero, no
fueron comprendidas en el arrendamiento, pactan-
dose expresamente que ni se recaudaren ni habian

de arrendar segun nos convinieremos. Lo que ahora quiere
señor D. Pablo es sacar provento de esas mismas tierras y
no han sido arrendadas, y figuran unos mayas introduccion
de parte de las Haciendas de Cavalleros. En lo epige investigacion
mas prolija, y una calificacion con la que se convenga
qual ha sido la introduccion, si ella se ha verificado en
las tierras que excluye la condicion de las Encomiendas,
quando, y por que tiempo, a quanto asienda el pen.
juicio, y a que caridad pueda restituir obligada. Si
de eso lo necesario, como verdaderamente lo es, no se
puede absolver la accion que imputa D. Pablo con solo
un Reanamiento.

Que el precio del arrendamiento no le acomode,
solo podria influir en la demision que haga de la
cienda concludido el tiempo de su obligacion. Lo es que
no hay tal episo, y que me sobranan arrendatarios
con quienes asegure la pension anual, sin quedan ex-
puesto a los celebres Reusos de D. Pablo: a quien se le
examinara como es debido el cumplimiento que haya da-
do, o de pado se dan a las condiciones del Interimario.
Sobre toda los tres preceptos que D. Pablo ha tomado por
nos sepan de entregan la parte que corresponde al
Censo de este Santo Tribunal, sin Vidiculos, y despre-
ciables, y no puede hacerse uno de ellos contra la
fuerza executiva del Interimario. Por tanto

A. V. S. pido y suplico se sirva haber por demostradas las
copias para que se me sevelen, y mandan que
no exigiendo D. Pablo el Censo que debe, se proceda contra
el en la forma que corresponde; sin perjuicio de la
accion executiva que me compete para cobrar, como

lo tiene ante los Jurados ordinarios, por venir así
de Juricia V^{ta}

In
M. Lucas de Ferrera
D. no y Rora

Y Inventarios de los Ganados, Aperos, y Exam-
 entas ~~que~~ en treinta de Septiembre de mil setecientos
 noventa, y seis se hace de la entrega de la Hacienda de
 Punchauza à los Señores D. Pablo, y D. Carlos Guerra
 ambos, ~~hermanos~~, obligados de mancomun insoludum
 al seguro, y efectivo cumplimiento de la Esquiza que se hace
 forma con ~~concejo~~ à las condiciones de la minuta, y en la
 manera siguiente:

Ganado Vacuno

Vacas Madres, Cantorice	64	11
Feros Padres ties	3	11
Foxillos añesones. tres	3	11
Novillos, uno	4	11
Fernexos, de año dos.	2	11
Fernexos de Año de Macho, y hembra	2	11
Fernexas Añesones sin co.	5	11
Fernexas de año seis	6	11
Bueyes Doce	42	11
Son Cabezas.	48	11

Sanado de Zenda

Cochinos de saca, Machos, y hembras. 23 //

Idem de media saca treinta. 30 //

Sechonas, y Sechones Doce. 12 //

Son Caveras. 65 //

Sanado de Castilla, y Cabrio

Boxregas Madres diez, y Cañ. ^{de} La. 40 -

Boxregitos cinco. 15 //

Cabras Madres veinte. 20 //

Chivatos Padres seis. 6 //

Cábritos machos, y hembras 18. 18 //

Son Caveras. 59 //

Negros

Domingo Guayeci.

Maria Ant.^a con su hijo de 8 años

y una Negrita de Lecho.

Maria El Carmen.

Maria Nicodemus.

Examinenta

Torres, quatro " 4 "
Mesas nuevas seis " 6 "
Machetes nuevos seis " 6 "
Hachas tres nuevas " 3 "
Un Aradon nuevo " 4 "
Seis Lampas nuevas " 6 "
Dos Escardillos nuevos con " "
Picos, Paletas " 2 "
Un par de Lobas " "
dos pares de Pnagas " 2 "
Item una Paraxeta g. " 4 "
Item quatro Candados grandes nue^s " 4 "

Aperos

Angarillas para fuso una " 4 "
Arados corxientes seis " 6 "
Jugos aperados quatro " 4 "
Un desgarrador en la Colca " 4 "
Item una Media de Media Semillas " 4 "
Item dos Subra^s de Noble " 2 "
Item dos varas de Lomas " 2 "

Frastes

En la Sala dos Moxas servidas	2
Item un Escapamate servido	4
Item un Escanito, idem	1
Item una Silla con su Respaldo,	
y otra sin el	2
Item un Cajon en el Corredor	
de guardar Arma, y fust con	
su serradura	1

Marion de las Fapias, y Adobo.
por los Sinderos

Por la Parte de Guacoy, Fapias	427
Idem de Adobones	274
Idem Adobones Alto	57
Son	695

Sinderos del Camino Real por
el lado de Guacoy en la parte del
Terro, de Adobones

Inderos de Cavallero

Item de Tapias 336 //

Item de Arbones de los Corralo-
nes que hay en el lado donde es- } 336 //
ta la Alfalfa.

Item de Tapias de los otros In-
dexos 22 //

Matrimonio

Primeramente el frente forrado con
5 Paños de Lama de plata, y seis
de Muscato de Seda, y el cielo
con listadillo de azul con blanco.

Item vn Santo Christo, con su Peaña

Item la Mesa del Altar de Abo-
be con su crudo nuevo forrado con
Damasco seruido

Item vna Casulla de Damasco Carme-
si, con sus frangas de oro con su
pañó de Caliz, Estola, y Manipu-
lo con su Bolva

Item vna Alva de Estopilla

con su encafe, y trenalla, y un Amito de
lo mismo, y un singular.

Item un frontal de Brocado de seda, con
sus franjas de Plata, y su Bordon de sin-

ta de tela tapizada de seda, y oro

Item una Pala grande de Jesu con franja
de oro, y su guardapala.

Item una de Jesu de glave vuada con su
guardapala, y ~~franja~~ de oro.

Item un Caliz de Plata dorada con su Pa-
tena.

Item dos Colniatares, 2 Corporales, y 6 Purifi-
cadores.

Item dos Vinageras de Chrystal, y dos Cani-
lles de Laton una huela, y un plato de
Vinageras de oja de lata, y una Campana
de Laton.

Item un Misal, con su Atul de Madera

Item una Imagen de N. S. de la Soledad
de Piedra, con Niño de seda, vestida con
Manto, y Funica de tafetan con franjas
de plata: su Camisa de estopilla, y su

en cage ancho Nebado, y su toca de velo con⁹
su en cage de palmas nuevo, con sus Mayos
y Espada de plata.

Item vn petate grande nuevo, y su Estradito
de maderax

Item una Pila de Agua bendita de Piedra

Item dos Siencesitos, uno del Señor crucificado
y otro de la virgen S.^{ma}

Item su Puerta Corriente, y una Ventana al
lado del Dormitorio

Mas Aperos

Item dos Tapiales grandes, con sus compuestas de
Tablas de Allere

Item dos Gabexas de Adobones, la una en poder
de Balada, y la otra en la Hacienda

Item dos Gabexas de Adobe chico, y otra de
Caballote

Item vn Zepo viejo inservible que puede a
como darse para umbrales

Item la Cava compuesta de una Sala de Adobes
con sus dos divisiones de Telax, y en la sala
su Puerta de Tablax, y una Ventana

Item vn Quarto de Adobe en que se guardan
los Aparatos, con su Puerta Corriente
Item quatro Corrales para los Ganados, con
Zanjas corrientes en todo el contorno de fuera
menos por dentro.

Item el Potrero ultimo de arriba sembrado
de Alfalfa

Item una Campana grande para el uso de
la Hacienda

Item fanega, y media de Mais sembrado
la mitad de media vara.

Item fanega, y media de Tierra Barbechada

Item diez fanegadas de Mais en Grano

Punchauca, y octubre 4.^o de 1796

D.^o Lucas de Jergana, Pardo de Mosas =
Pablo Gierax

Mas quedan Incluidas en la entrega de esta
Hacienda cinco Mulas de carga apare-
jadas de todo haviro, nuevas, y sanas, las q.^{as}
habe bolver a entregar en la misma forma
que las trae cinco. Asi mismo se espe-
ra que si alguno de los Criados que contiene

la entrega faltare (alguno) por muerte (lo que
 Dios no permita) se hade exponer por el Dueño
 para que el Capital exista. En tendiendose q.
 en todo lo demas que contiene dicho Capital es
 Responsable D.ⁿ Pablo à su Exposición, y pa-
 ra que con te lo firmamos en esta Ciudad hoy
 veinte, y ocho de octubre de 1796 años = D.ⁿ
 Lucas de Vergara Parde de Mosas = Pablo
 Guerra = En la Quebrada de Cuyo del Par-
 tido de Chancay, en doce dias del mes de
 Diciembre de mil setecientos noventa, y
 seis años. Ante mi D.ⁿ Andres Narbajas
 Alcalde ordinario por su Magestad de esta
 dicha Quebrada, y testigos parecio D.ⁿ Car-
 los Guera, vecino, y Arrendado en ella aqui
 doy fe conoço, y digo que por el Tenor
 de la presente daba, y dió su poder cum-
 plido el que de dño. se requiere, y es nece-
 sario à D.ⁿ Pablo Guerra, su hermano le-
 gitimo, para que por si, y à nombre de
 otorgante pueda celebrar Escritura de

Arrendamiento de la Chacra nombra-
da Punchauca, cita en la Quebrada de
Cavallero con todas las condiciones que
están estipuladas con su Amo el Sr.
D.ⁿ Lucas de Vergara del orden
de Santiago, que para todo lo inciden-
te y dependiente à dicho arrendatario
le da este poder con libre y general ad-
ministracion à cuya validacion, y firmesa,
y cumplimiento obligo sus bienes havidos,
y por haver, con sumision à las Reales
Justicias de su Magestad para que
lo que dicho es le executen, compe-
tan, y apremien como por sentencia
pasada en autoridad de cosa juzgada,
consentida, y no apelada. Que es fe-
cho en dho dia mes, y año, y lo firmo
juntamente con D.ⁿ José Salamanca,
quin firma por mi = Testigos con quienes
actuo à falta de Escribano = aruego
el Alcalde D.ⁿ Andres Navajas

11
Carlos Guerra = José Salamanca = Rafael
Mendibil = Pedro José Alvarado = Pedro
José Villegas

Sea notorio como Yo D.ⁿ Lucas de Vergara, Pardo
de Mesas, del cond.ⁿ de Santiago Mexida perpetuo del
Ilustre Cavildo de esta Ciudad, otorgo que doy en arren-
damiento a D.ⁿ Pablo, y a D.ⁿ Carlos de Guera, am-
bos hermanos a los dos juntos de mancomum, y a cada uno
insolidum. una Hacienda que poseo por mia propia
nombrada Santiago de Punchaica, cita en el Valle de
Cazavaylla

1.^a Primeramente la arriendo con su monte, y Fierzas p.^a
el tiempo de nueve años los cinco primeros previos
de Cumplir, y los quatro restantes a la voluntad de
los arrendatarios los que emperaron a correr, y
contarse desde el dia primero de Octubre de este
presente año, y por precio en cada uno de Dos
mil, y doscientos pesos que se ha de obligar en
esta Escritura a satisfacerme de seis en seis meses la
mitad como fueron cumplidos

2.^a Que en dha. Hacienda quedan todos los Capitales
que constan del inventario de entrega que fir-
mado por ambos se ha de correr a continuacion de esta
Escritura para que cumplido que sea el arrendam.^{to}

se sepa lo que recibieron, y lo que ha de volver à
entregar.

3.^a Que les doy facultad para que hagan en la parte
del lindero de Caballera quatro corrales de
buenos Tapias & adobones, y sin Callejon. Asi mis-
mo de la Casa para el monte otro Callejon con
otros quatro corrales. Del mismo modo les
facultad para que serquen todo el lindero del
Camino Real en todo lo que falta por sercarse.
Asi mismo les doy facultad para que conclu-
yan la fabrica de la Casa. Dos bodegas pega-
das a la colca, y al corralo formen otra Colca,
y en la parte que hallasemos por combeniente
el galpon quanto de sepo, y del mayordomo
Caporal: corral para el Ganado de Castilla, al
otro corral de la Colca corral de Cochinos gor-
dos, y dos heras en el lugar que le señalare.

4.^a Item es condicion que la Capilla la ha de
hacer en el lugar que le señalare.

5.^a Item es condicion que los Arrendatarios
ha de tener cuidado de reparar la Toma
principal, el Trío, y mantener las ase-

quias limpias, para que de ningun modo ha-
gan aniego ni averia en dha toma —

6.^a Item es condicion que el diezmo, primicia, Alca-
bala, y Cabeson es de cuenta de dhos Arrendata-
rios —

7.^a Item que si hubiere alguna prorrata para la com-
posicion del camino tambien es de cargo de los
Arrendatarios —

8.^a Que no hande permitir a los vecinos se introdu-
can en los linderos de dha Hacienda, y caso q.^e
se introdugesea one hande dar parte para
remediarlo, y defendiendola, y en caso que no lo
haga se hade rebajar del arrendamiento —

9.^a Que hande plantar en todas las aseguias de la
dicha Hacienda Sauces, asi para la hermo-
sura, y buena vista como para el producto que
diere sin que por esta mejora seles abone Can-
tidad alguna —

10.^a Que hande plantar la Plantacion de arboles fru-
tabes entregandola para este efecto sin que
yo sea obligado a satisfacer esta mejora —

41.^a

Que la Alfalfa que al tiempo de la entrega
hallase sembrada les hiede pagar atisacion de
Perito, o como nos combiniéremos, y si al pre-
dicho tiempo hubieren algunas sementeras
seles hade dar tiempo para que las recofan
comiéndoles el arrendamiento hasta su concul-
cion. Y ~~se~~ viene que todo lo que es fabri-
ca de los sexcos, y demas obras que han ex-
presadas les serán abonadas, y satisfechas
fenecidas que sea esta Escritura

42

Que en este arrendamiento no son compren-
didas las tierras de El Puerto con el mayoras-
go de Cavallero (esto es de las Fapias para
el Puquio) y en caso de recaudarse seles
hiede arrendar segun nos combiniéremos

13

Que han de selar las Somas pertenecientes a dicha
Hacienda sin consentir que nadie patee en
ellas sus ganados sin que le satisfaga su
importe. Y lo mismo no han de permitir que
los Camaroneros formen plicas en los linderos
de la Hacienda

14

Con las quales dichas condiciones, y declaraciones les
hago este arrendamiento à los Refexidos D.ⁿ
Pablo, y D.ⁿ Carlos Guerra, de la mencionada
Hacienda, por el tiempo, y precio que se ha
expresado, y me obligo à que durante el les
sea cierta, y segura, y no la quite para otra
persona por mas, ni por el tanto que por ellos
den, y si lo hiciere les dare otra que sea de su
satisfaccion de mas de pagarles las costas da
ños, y perjurios que se les siguieren, y las de la
cobranza. Acuya firmesa, y cumplimiento obli
go mis bienes presentes y por haver. Y estando
presente à lo contenido en este instrumento nos
los Refexidos D.ⁿ Pablo, y D.ⁿ Carlos Guerra
juntos de mancomun à uno de uno, y de cada
uno de nos, y nuestros bienes por si, y por
el todo, insolidum, Renunciando, como especial,
y expresamente Renunciamos las Leyes de
duobus Res debendi, y la autentica presente
oquinia codice de fide iuroribus, y el benefi
cio, y Remedio de la division, escucion, y las
demas Leyes, y dños de la mancomunidad

como en ellas se contienen, y bajo de la qual, y cada
vno insolidum otorgamos que la aceptamos en nues-
tro favor segun, y como en ellos contiene, y re-
cibimos en arrendamiento la expresada Hacien-
da de Puncharuca cita en el Valle de Caravallillo
por el tiempo de los nueve años lo cinco pri-
meros foreros de Cumplix, y los quatro re-
stantes à nuestra voluntad que emperaron à
conex, y contraer desde el dia primero de
Octubre del presente año, y por precio en
cada vno de Dos mil y doscientos que nos
obligamos de satisfacer al indicado D.ⁿ Lu-
cas de Veigara ó a quien su poder, y Causa
hubiere de seis en seis la mitad como fueren
cumplidos puestos en esta Ciudad por nuestra
cuenta costo, y riesgo, y sin perjuicio de es-
ta asignación en otra qualquiera parte y
lugar que se nos pidan, y demanden, y nuestros
bienes se hallen, y de qualquiera de nos estemos
presentes ó ausentes Manamente, y sin pleito
con costas, y gastos de su cobranza. Y así mis-
mo nos obligamos aguardar, y cumplir las con-

12
diciones ~~de~~ ~~Lucas~~ Escritura que las damos a
qui por insertas, y repetidas segun, y como
en ellas se contienen, y adebolvente al mencio-
nado D. Lucas fenecido que sea el arre-
damiento los Capitales que constan de la Ra-
zon de entrega que se hade cese a continuacion
de esta Escritura. Y ala primera, y cumplimien-
to de lo que dicho es obligamos nuestras per-
sonas, y bienes havidos, y por haver. Y todos
nuestros otorgantes damos poder a las Justicias, y
Jueces que de nuestras Causas deban conocer
conforme a derecho, acuso fuero, y Jurisdiccion
nos sometemos, y Renunciamos nuestro do-
micilio, y vecindad, y el privilegio de la Ley
que dice que el actor deve seguir el fuero
del Reo para que a lo referido no execu-
ten, y apremien como por Sentencia pasa-
da en autoridad de cosa juzgada, y Renuncia-
mos las Leyes, y derechos de nuestro fa-
vor, y la que prohibe la genexal Renuncia-
cion. Que es fecha en la Ciudad de las Pleyes
del Peru en veinte, y ocho de Noviembre

de mil setecientos noventa, y seis años y los
otorgantes a quienes. Yo el Escribano doy
conosco lo firmaron siendo Testigos D.ⁿ Ju-
lian Pacheco D.ⁿ Salvador Cardona, y D.ⁿ Ma-
nuel Lucano. D.ⁿ Lucas de Vergara, Par-
do, de Moras, = Pablo Guerra = Carlos Gue-
rra = En la Ciudad de los Reyes del Perú
en quince de Diciembre de mil setecien-
tos noventa, y seis. Ante mi el Escribano
y Testigos el Señor D.ⁿ Lucas de Ver-
gara Pardo de Moras, del orden de Santia-
go. Presidencia perpetua del Juste Cavil-
do a quien doy fee conosco. Dijo que
por quanto el otorgante dio en arrenda-
miento a D.ⁿ Pablo, y D.ⁿ Carlos de
Guerra, ambos hermanos de mancomuna-
e insolitum la Hacienda que posee en
el Valle de Canavillo, nombrada San-
tiago de Puncana por el tiempo, precio,
y condiciones que constan de la Escri-
ta de enfrente a cuyo margen esto se
escribe, y en atencion a que el referido D.ⁿ

16

Carlos no pudo firmarla por hallarse ausente,
se ha combenido en que conxa la citada Es-
critura con solo la fixma de D.ⁿ Pablo Guerra
en virtud del poder que para este efecto ha
vennido con fecha posterior que para que
tenga la misma fuerza, y efecto que si tubie-
se presente lo hubiese firmado se hade cover à
su continuacion. Y asi lo dijo, y firmo siendo Tes-
tigos D.ⁿ Julian Pacheco D.ⁿ Gaspar Frener,
y Salvador Cardena = Vergara = Figueroa